Nota U.O.C.

Luque, 15 de SETIEMBRE de 2021

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. PABLO SEITZ
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de Luque, me dirijo a usted, en el marco del llamado a **ADQUISICION DE DISTINTIVOS AUTOHADESIVOS**, con el objeto de responder la **verificación de la DNCP**, en la cual señalan unas observaciones y recomendaciones, que detallo a continuación:

COMENTARIOS:-1[El lugar de consultas indicado en el SICP, no se ajusta a la normativa vigente. Art. 24 primera parte de la Resolución DNCP N° 56995/19.]

Punto 1 – respuesta Al respecto, SE TOMARA EN CUENTA y considerando que los oferentes manejan lo referente a la consulta y por donde se realiza el mismo, cabe resaltar, que el acto de responder refuerza dichos principios de acatamiento como se viene haciendo con todos los procesos, (que obraran en las verificaciones de todos los procesos administrativos comprobados por sus funcionarios y directivos) y la mejor política explicando lo sucedido es la honestidad, y mencionando que en ningún caso se impedirá la admisión y tramitación de este antecedente para aquellas personas que vieran quebrantado sus derechos en alguna forma que pudiesen explicar. A modo de referencia y de y de generar empatía ante esta situación.-

ES BUENO DESTACAR TAMBIEN EN LOS ERRORES DE FORMA Y DE FONDO;

Los errores de forma: Son aquellos detalles a nivel de organización de texto (Concordancia) estos tienen que ver con la ausencia de una estructura lógica del texto, cuando dividimos dicho texto en varias parte de forma innecesaria pudiendo reflejar la idea, argumento o fundamento en un solo párrafo o capítulo dependiendo de lo que se está desarrollando. De igual forma se cometen errores de forma en la estructura idiomática, cuando utilizamos términos de forma inadecuada, cuando redactamos párrafos y oraciones muy largos y a la final estos párrafos carecen de un sentido y no aporta una idea definida y precisa. Otro error de forma es cuando escribimos faltando a las leyes gramaticales, repetimos las mismas palabras, cometemos errores ortográficos en general.

Los errores de fondo: Son aquellos errores más orientados al sentido y a la finalidad expresada en el contenido del texto en desarrollo. Estos errores se cometen cuando el texto no tiene concordancia entre el título y el contenido, donde la síntesis no lleva relación con el tema en estudio. Ejemplo se justifica un anticipo estando fenecido dicha autorización.-

RECALCAMOS, se tendrá en cuenta las observaciones en las técnicas y tratándose de un proceso de carácter general constitucional acorde a lo manifestado más arriba, y la necesidad de contar y reglamentar y aclarar la legislación y que el proceso en cuestión según lo establece la Ley N° 2051/2003 – Art° 4 – Principios Generales - La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: d) Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sist ema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).-Y, la Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía.
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.
Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR
En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Por ende la información es esclarecida y explicada, no obstante mencionamos que tal error o interpretación difícilmente seria comprobable su

beneficio a alguien en particular si en todo caso si alguien se sintiera agraviado teniendo en cuenta la información constatada y verificada, y considerando que la información suministrada es errada e incongruente en una de las partes sin riesgo en el proceso, creemos que en ningún momento ningún potencial oferente se sentirá agraviado por el suministro de dicha información incongruente, podríamos decir lo siguiente, y si fuese sujeto o enmarcado en la intensión de ser retenido el proceso por esta cuestión administrativa, vale decir;

1. ¿Cómo afectaría el proceso?
2. ¿dicha incongruencia, es suficiente para retener el proceso?
3. ¿Cómo afectaría la calidad de los bienes?,
4. ¿Es suficiente tal sometimiento de rigurosidades administrativas que ante lo más imperceptibles detalles administrativos sin gravedad justificable sea retenida?.-

Podemos decir también que como justificativo universal es la carta magna y el sustento para la política de desmeritar tal omisión y su gravedad, si no fuera este acto un justificativo suficiente para el proceder administrativo ahora cuestionado, la pregunta sería, ¿Cómo afecta el proceso, tal incongruencia o detalle administrativo? siendo que - **Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado.-**

En todo caso si algún oferente no entiende bien claro es el pliego considerando que varios procesos son realizados de la misma forma y;

Al respecto, para esta convocante dada las circunstancias y los antecedente del proceso movidos por interés general y que la misma es de rango constitucional, más lo mencionado en los documentos respaldatorio firmados por las partes y que forman parte integral del procedimiento deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe. Todo esto verificado en los Art° 372, 708 y 715 del código civil Paraguayo – Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N° 2051/2003 - Art° 8, así en forma supletoria lo autoriza.-

Sin otro en particular, y esperando que todo lo relacionado a las observaciones sea esclarecida, me despido muy cordialmente.-

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque